

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Caso: **11001-31-05-032-2022-00012-00**
Proceso: ORDINARIO

INTERVINIENTES

Juez: ANDRES MACIAS FRANCO
Demandado: GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA SAS HOY HALEON COLOMBIA SAS
Rep.Legal Demandado: CAROLINA ROMERO CERÓN
Apoderado Demandado: GERARDO ENRIQUE PAREDES PAZ
Demandante: MIRCALY EULALIA JOSEFINA GUEVARA
Apoderado Demandante: FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO

Inicio audiencia 10:30 a.m. del 25 de julio de 2023

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

AUTO S-

Se reconoce personería al Dr. GERARDO ENRIQUE PAREDES PAZ para actuar como apoderado sustituto de la demandada GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA SAS HOY HALEON COLOMBIA SAS, con las condiciones y bajo los apremios de ley dentro de los mandatos conferidos.

AUTO S-

Se difiere para el fallo la resolución de las excepciones previas formuladas por la demandada.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión.

AUTO I-

El Despacho no repone la decisión tomada y rechaza el recurso de apelación por improcedente.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra la decisión de rechazar por improcedente el recurso de apelación.

AUTO I-

El despacho no repone la decisión tomada y concede el recurso de queja.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

AUTO S-

SE DECLARA LEGALMENTE SANEADO EL PROCESO.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

**AUTO S-
FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar los extremos de la relación laboral existente entre las partes y definir si el acta de terminación del contrato de trabajo suscrita entre las partes adolece de algún vicio en el consentimiento que de lugar a la declaratoria de nulidad de lo acordado. Conforme lo anterior, si a la demandante le asiste el derecho al reintegro laboral junto con el pago de los salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social que reclama. Así mismo, se resolverá si la demandante debe restituir los valores recibidos con ocasión de la terminación del contrato de trabajo junto con los perjuicios, conforme la demanda en reconvencción.

AUTO I-

Decreto de pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON EL ESCRITO DE DEMANDA (ARCHIVO No. 01 EXPEDIENTE DIGITAL)

INTERROGATORIO DE PARTE: REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADA

TESTIMONIOS: JANNETH CARO MARTÍNEZ, VIVIANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOHAN FRANCISCO RANGEL CÉSPEDES Y CESAR ALBERTO ZAMBRANO MÉNDEZ.

DICTAMEN PERICIAL: EL APORTADO CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

INTERROGATORIO: DRA. XIMENA CORTES CASTILLO (PERITO)

DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DICTAMEN PERICIAL: SE LE CONCEDE TÉRMINO 20 DÍAS HÁBILES PARA APORTARLO

OFICIAR: POR SECRETARÍA OFICIAR A SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A EFECTOS DE QUE ALLEGUE UNA HISTORIA LABORAL DE LA SEÑORA MIRCALY EULALIA JOSEFINA GUEVARA DONDE SE VERIFIQUE LOS APORTES A PENSIONES EFECTUADOS A SU NOMBRE

DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (CARPETA No. 25 EXPEDIENTE DIGITAL)

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

La demandada interpone recurso de reposición contra la decisión de tener como prueba una serie de documentos relacionados en el escrito de contestación de la demanda en reconvencción, así como respecto de la orden de tener como prueba el dictamen pericial allegado.

AUTO I-

El Despacho no repone la decisión tomada respecto de las pruebas documentales mencionadas en el recurso, aclarando que más allá de la relación de pruebas efectuadas en el escrito de contestación lo que se tendrá como prueba y se valorará en el momento procesal correspondiente es la documental que obra en la carpeta 25 del expediente digital. Respecto de la orden de tener como prueba el dictamen pericial, se repone la decisión y se niega tal prueba, como quiera que no reúne los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

El apoderado de la demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de negar la prueba pericial.

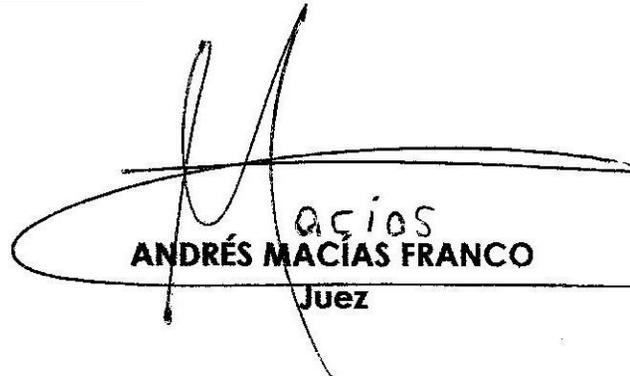
AUTO I-

El despacho no repone la decisión tomada y concede el recurso de apelación. La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, se ordena la elaboración del acta respectiva.

ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/f4be0f76-8e3f-49a3-b928-0f145de7d716>



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de las grabaciones de la audiencia.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.